

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: LAURA VALENTINA BERNAL BETANCUR.

Accionado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Rad: 2021-00370-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por LAURA VALENTINA BERNAL BETANCUR contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, LAURA VALENTINA BERNAL BETANCUR, solicitó la protección de sus derechos fundamentales a

II.- HECHOS

- 1.- Indica la accionante ser estudiante del programa de licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental de la Universidad del Tolima en la modalidad Distancia.*
- 2.- Que realizó en el año 2019, dos (2) cursos libres, el primero, de la materia “Bioquímica”; y el segundo, de la materia “Mundo animal invertebrado” los cuales no fueron debidamente reportados en la plataforma de la Universidad. Lo que le ha presentado serios inconvenientes.*
- 3.- Que ante la situación administrativa de la accionante se le ha imposibilitado proceder a realizar su matrícula semestral, siendo necesario hacerla presencial en las instalaciones de la universidad.*
- 4.- Que consecuencia de la pandemia y los confinamientos decretados por el gobierno nacional en el año 2020, ha tenido mayores inconvenientes para su matrícula, requiriendo a través de correos electrónicos a las directivas del programa sin respuestas positivas.*
- 5.- Que ante la imposibilidad de contar con un estatus de estudiante activa en la universidad del Tolima para el año 2020 perdió el veneficio de familias en acción y no le fue aplicado el alivio económico de matrícula cero acordado entre la Gobernación del Tolima y la Universidad del Tolima para el semestre B de 2020.*

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita “Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – CAMPUS IBAGUÉ, Y facultad “Licenciatura ciencias naturales y educación ambiental IDEAD” ... sea legalizada mi situación en la universidad, sin tener que pagar el semestre B-2020. Así mismo, no tener que pagar la matrícula del semestre B-2020, que conlleva, según ellos, la legalización de mi situación académica.

Además “Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – CAMPUS IBAGUÉ Y facultad “Licenciatura ciencias naturales y educación ambiental IDEAD”, me sea solucionado el tema de la plataforma, para no volver acudir a la “matrícula asistida”.

IV. TRAMITE PROCESAL.

1.- La presente acción constitucional fue presentada el 10 de agosto de 2021 y admitida a través de auto del 12 de agosto último, otorgándole a la entidad accionada el término de 2 días para que se pronunciara, quien dentro del término legal indicó:

2.- Universidad del Tolima: Indica la obligación que tiene la accionante de pagar la matrícula correspondiente para el semestre B de 2020, pues derivado de su condición especial dentro de la universidad (doble BRA) no se pudo acceder el beneficio de matrícula 0.

Que los inconvenientes con los cursos libres realizados por la estudiante generaron que la Universidad cancelara una serie de materias matriculadas por no ser las que debía cursar la estudiante.

V.- CONSIDERACIONES

1.- El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

2.- Se entrará entonces a estudiar los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela:

Acción de Tutela 2021-00370-00

Así las cosas, frente al principio de subsidiariedad, que conforme al artículo 86 de la Constitución, implica la improcedencia de la misma cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

Sobre este elemento el Despacho encuentra que la estudiante realizó peticiones para la regularización de su condición académica los días 6 de abril, 26 de abril y 26 de julio de 2021 ante la dirección del programa de Licenciatura ciencias naturales y educación ambiental IDEAD y otras ante la secretaría académica del IDEAD.

No obstante, extraña el Despacho que la accionante no haya levado las peticiones pertinentes ante las directivas académicas dentro del organigrama de la universidad, como son la vicerrectoría académica y administrativa de la universidad para escalar lo indicado por la dirección del programa con el fin de poner en conocimiento la situación.

En este orden de ideas, no se encuentra que se hayan cumplido con los medios de protección para la garantía del derecho a la educación de la actora, como son los derechos de petición ante los estamentos de dirección de la universidad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: *DECRETAR la improcedencia de la acción constitucional por subsidiariedad de conformidad con la parte motiva de esta decisión.*

Segundo: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO